

SUMARIO:

		Págs.	
	FUNCIÓN EJECUTIVA		
	ACUERDOS:		
	MINISTERIO DE GOBIERNO:		
066	Reemplácese el literal 1) del artículo 4 Acuerdo Ministerial 0069	2	
0067	Refórmese el Reglamento para la intervención de las y los intendentes generales de policía, subtenientes de policía y comisarios de policía del país	7	
	MINISTERIO DEL TRABAJO:		
MDT-2	022-050 Expídese la escala de remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, atribuídos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo	15	
	MINISTERIO DE TURISMO:		
2022-021 Expídese el Plan Sectorial de Turismo			

Acuerdo Ministerial No. 066

Dr. Francisco Jiménez Sánchez MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación":

Que de conformidad con el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los Ministros y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen entre sus atribuciones dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 29 del Código ut supra, determina: "Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa";

Que el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código";

Que conforme lo establecido en los artículos 43 y 45 del Código Orgánico Administrativo, este cuerpo de leyes es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución; al tiempo de señalar que la Administración pública central comprende, entre otras: "[...] 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes [...]";

Que el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo determina que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere de un procedimiento legalmente previsto, para lo cual se observará las siguientes garantías: "1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.":

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que al Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece: "Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 623 de 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y la consecuente creación del Ministerio del Interior;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Alberto Lasso Mendoza dispone: "El Ministro de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como los distintos servicios, programas proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al abogado Francisco Jiménez Sánchez, como Ministro de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, amplia el proceso de escisión por 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 381.

Que de acuerdo lo establecido en el numeral 1.2.3.2.3 del artículo 10 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, la gestión de control y orden público de esta entidad tiene como misión, coordinar, articular y disponer el cumplimiento de políticas, operativos y otros mecanismos autorizados por la autoridad competente, en materia de prevención, control y orden público; y realizar su monitoreo;

Que según lo dispuesto en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.1.3 del artículo 10 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, la Gestión de Intendencia General de Policía y la Gestión de Comisarías Nacionales de Policía, tienen atribuciones y responsabilidades inherentes al control y orden público;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. 025-2017 de 4 de septiembre de 2017, se determinaron los tipos de establecimientos que dejaron de ser categorizados como establecimientos turísticos por parte del Ministerio de Turismo definidos en la normativa expedida para el efecto, los cuales serán catalogados como establecimientos de hospedaje no turísticos y estarán bajo el control del Ministerio de Gobierno, a través de las Intendencias Generales de Policía dentro de sus competencias;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 475 de 25 de abril de 2019 se expidió el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales De Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País; norma que tiene como objeto regular los procedimientos que en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos del Ministerio del Interior,

cumplen y actúan las y los Intendentes Generales de Policía, las y los Subintendentes de Policía, las y los Comisarios de Policía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0074 de 28 de febrero de 2019, se acordó reformar el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales De Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, en lo que corresponde a los horarios de funcionamiento de los establecidos categoría 2 y 4 y a la tipificación de infracciones muy graves;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0319 de 28 de abril de 2020, se acordó reformar el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, incorporando medidas temporales para el estado de emergencia por la pandemia de COVID 19;

Que mediante Acta por la Paz suscrita el 30 de junio de 2022, entre el Gobierno Nacional, representado para ese efecto por el Dr. Francisco Jiménez Sánchez, en calidad de Ministro de Gobierno y los movimientos indígenas ecuatorianos: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), representada por el Ing. Leónidas Iza, Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN), representada por Gary Espinoza y Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador (FEINE), representada por Eustaquio Tuala, y la Conferencia Episcopal Ecuatorianas, representada por el Monseñor Alfredo Espinoza, se acordó, entre otras cosas, "(...) Los comparecientes acuerdan instalar una mesa de diálogo con la presencia de los garantes, con una metodología definida por la partes para el seguimiento de acuerdos y la resolución de los temas pendientes presentados en los 10 puntos, que tendrá una duración de 90 días. Se garantizará la presencia de las Funciones del Estado relacionadas con los puntos tratados (...)" y;

Que conforme los acuerdos alcanzados en el Acta de Cierre de la Mesa de Diálogo Nro. 7 denominada "Control de Precios" de control de precios, el Ministerio de Gobierno se comprometió a: Reformar Acuerdo Ministerial Nro. 0069. a fin de incluir una infracción administrativa relacionada a la inobservancia de precios oficiales, referencias, márgenes de comercialización y en general política de precios.

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales.

Acuerda:

Articulo. 1.- Reemplácese el literal 1) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial 0069 por el siguiente: "I) Sancionar administrativamente a los propietarios, representantes legales o administradores de locales y establecimientos que están bajo control del Ministerio del Gobierno, cuando cometan infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento".

Articulo. 2.- Agréguese en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, el siguiente literal:

"p) Realizar controles del cumplimiento de la política de precios de productos, bienes y servicios emitida por la autoridad competente".

Articulo. 3.- Agréguese en el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, el siguiente numeral:

"8. Observar y cumplir las disposiciones emitidas por autoridad competente en cuanto se refiere a políticas de precios de productos, bienes y servicios".

Articulo. 4.- Agréguese en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 0069, lo siguientes numerales:

- "14. No disponer de registros de venta o pedidos en el establecimiento correspondientes a las categorías 1, 2 y 4 o no presentarlas al servidor de control cuando sean requeridos;
- 15. Inobservar las políticas de precios de productos, bienes y servicios, los precios oficiales y/o márgenes de comercialización de productos, bienes y servicios establecidos por en el marco normativo vigente".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito DM., a 16 de septiembre de 2022.



Dr. Francisco Jiménez Sánchez MINISTRO DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial No. 0067

Doctor Francisco Jiménez Sánchez MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO

- Que los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que de conformidad con el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen entre sus atribuciones dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

- Que conforme lo establecido en los artículos 43 y 45 del Código Orgánico Administrativo, este cuerpo de leyes es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución; al tiempo de señalar que la Administración pública central comprende, entre otras, "[...] 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes [...]";
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 623 de fecha 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, otorgará el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;
- Que mediante Acuerdo Interministerial No. 025-2017 de 4 de septiembre de 2017, se determinaron los tipos de establecimientos que dejaron de ser categorizados como establecimientos turísticos por parte del Ministerio de Turismo definidos en la normativa expedida para el efecto, los cuales serán catalogados como establecimientos de hospedaje no turísticos y estarán bajo el control del Ministerio de Gobierno, a través de las Intendencias Generales de Policía dentro de sus competencias;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0887 de 09 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 226, de 20 de abril de 2018 se estableció la Normativa de Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendente de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0069, de 25 de febrero de 2019, el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, expidió el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía del país; el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0074 28 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial 0319 del 28 de abril de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, dispuso la escisión del Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno y la consecuente creación del Ministerio del Interior; y en su Disposición Transitoria Segunda se dispone que: "El Ministro de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como los distintos servicios, programas proyectos y procesos ya iniciados hasta su

entrega formal al Ministerio del Interior";

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador nombró al doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535, de 16 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, amplía el proceso de escisión por 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 381;
- Que a través del Oficio Nro. MT-MT-2022-1552-OF de 03 de junio de 2022, el Ministro de Turismo expuso y solicitó a este Ministerio: "(...) me permito informar a usted que esta Cartera de Estado ha recibido varias denuncias por parte de establecimientos turísticos registrados, en el sentido que las autoridades de las Intendencias de Policía ejercen controles a los establecimientos turísticos, sobre los que no tienen potestades de hacerlo debido a que estos responden a la autoridad de la Ley de Turismo y sus Reglamentos y no del Acuerdo 069 y sus reformas. Por tanto, y en consideración a lo anterior me permito solicitar a Usted lo siguiente: 1. En cuanto a los establecimientos no turísticos regidos por el Acuerdo 069, por ser de su competencia y considerando que estos negocios que tienen impacto en la economía y en la oferta de servicios que complementan la actividad turística, y debido a las múltiples solicitudes recibidas, solicito comedidamente se considere una reforma del referido Acuerdo Ministerial 069 de 25 de abril de 2019 extendiendo los horarios de atención y flexibilizando las condiciones de atención de conformidad a la actual reactivación económica. 2. Se aclare en la referida reforma a las Intendencias de Policía a nivel nacional que el control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante esta Cartera de Estado en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos es de competencia única del Ministerio de Turismo del Ecuador y de su normativa.";
- Que mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-3179-O de 26 de agosto de 2022, el Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, Ministro De Salud Pública señala: "(...) Ante lo expuesto, me permito remitir para su consideración el informe técnico realizado por esta cartera de Estado respecto de la propuesta de reforma al Acuerdo Ministerial No. 0069, que posee los criterios técnicos fundamentados en la garantía del derecho de la salud de nuestra población. Adicionalmente, remito la matriz de observaciones con las propuestas de texto, para los artículos del señalado Acuerdo Ministerial que se reformarán.";
- Que mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0722-OF de 13 de septiembre de 2022, suscrito por la abogada Paola Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se manifiesta: "(...) Al respecto, considero importante mencionar que la propuesta de reforma al

Acuerdo Ministerial 0069, relativo al Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía, guarda coherencia con lo establecido con la normativa vigente y lo señalado por el Gobierno Nacional respecto a la reactivación económica y al funcionamiento de los establecimientos de diversión, categorías: dos, tres, cuatro, seis, así como la venta de los mismos en Plataformas Digitales de entrega a domicilio y espectáculos públicos (...) sugiero se acoja el pronunciamiento que ente rector de la salud emita al respecto, salvo mejor criterio.";

Que mediante Memorando Nro. MDG-GPDG-2022-0952-M de 09 de septiembre de 2022, el Intendente General de Policía del Guayas indica: "(...) me permito remitir a usted la Ayuda Memoria de la Propuesta de extensión de Horarios de atención de locales comerciales, el mismo que contiene las propuestas de reforma al Acuerdo Ministerial 0069, con su respectivo articulado y justificación del por qué sería necesaria la reforma a la normativa vigente."; y,

Que es necesario reformar el Reglamento para la intervención de las y los intendentes generales de policía, subintendentes de policía y comisarios de policía del país, emitido con Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA, SUBINTENDENTES DE POLICÍA Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 10, por el siguiente texto:

"2.-CATEGORÍA DOS.- Centros de diversión para mayores de 18 años.- Se consideran como CATEGORÍA 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas y bebidas de moderación.

Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuman bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría es de lunes a domingo de 12h00 a 03h00."

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 10, por el siguiente texto:

"3.-CATEGORÍA TRES.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.- Se consideran como CATEGORÍA 3 los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos como en el área pública adyacente al local.

El horario de funcionamiento de las licorerías es de lunes a domingo desde las 14h00 hasta la 01h00.

La comercialización de bebidas alcohólicas y bebidas de moderación dentro de este tipo de establecimientos, se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas y de moderación al por mayor podrán distribuir de lunes a domingo de 06h00 a 22h00."

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 10, por el siguiente texto:

"4.-CATEGORÍA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.- Se consideran como CATEGORÍA 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

El horario de funcionamiento de estos establecimientos es de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Se podrán expender bebidas alcohólicas y de moderación en los establecimientos de esta categoría durante su horario de funcionamiento.

Se exceptúa de esta disposición a los establecimientos de comidas rápidas y los paraderos de comidas, entendiéndose por estos últimos a los establecimientos que se encuentran adyacentes

a las vías urbanas y rurales, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo durante las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimientos el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Los locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos se regirán al horario establecido por el ente rector."

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 10, por el siguiente texto:

"6.-CATEGORÍA SEIS.- Tiendas y Abacerías.- Se consideran como CATEGORÍA 6 los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior así como en las áreas públicas adyacentes a los mismos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 a 00h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y de moderación durante su horario de funcionamiento para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

Los establecimientos ubicados dentro de las gasolineras podrán funcionar las 24 horas, de lunes a domingo y podrán vender bebidas alcohólicas y de moderación para consumo exclusivo en domicilios durante todo su horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento y expendio de bebidas alcohólicas y de moderación será de cumplimiento obligatorio, aunque en los alrededores de este tipo de establecimientos se esté desarrollando un evento público cuya duración exceda el horario máximo habilitado para el funcionamiento del local."

Artículo 5.- A continuación del artículo 10, agregar el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Sin perjuicio de los horarios de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas y de moderación establecidos en este Reglamento, los establecimientos que comercialicen sus productos a través de plataformas digitales que incluyan el envío y entrega en domicilio, podrán seguir comercializando sus productos, incluyendo las bebidas alcohólicas y de moderación, exclusivamente para esa modalidad, de lunes a domingo durante las 24 horas. Las plataformas digitales deberán verificar que quien haya solicitado el servicio y haya hecho la compra del

producto sea mayor de edad, y validarán la mayoría de edad del receptor de los bienes al momento de la entrega del producto, mediante la exhibición de su cédula de identidad."

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 54, por el siguiente texto:

"Art. 54.- Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.-

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo de espectáculos públicos está prohibido, salvo el caso de aquellos eventos culturales, gastronómicos, fiestas patronales, populares o cívicas, donde se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; para cuyo efecto la o el Intendente General de Policía determinará la cantidad autorizada de venta y consumo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Aforo permitido en el lugar donde se realizará el espectáculo,
- b. Nivel de riesgo,
- c. Cumplimiento de las medidas de seguridad del artículo 55 del presente Acuerdo.

Cualquier situación vinculada con el expendio y consumo excesivo de alcohol durante el desarrollo de los espectáculos públicos a los que se refieren las excepciones antes citadas, que altere el bienestar común y el orden público, o que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, será de responsabilidad exclusiva del propietario del establecimiento y/o del organizador del evento, quienes deberán responder civil, penal y administrativamente por los daños materiales y/o personales que se causaren."

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Para los fines de aplicación de este Acuerdo se considerarán como bebidas de moderación aquellas que contienen hasta siete (7) grados de contenido alcohólico.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Orden Público a través de la Dirección de Control y Orden

Público del Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de septiembre de 2022.



Doctor Francisco Jiménez Sánchez MINISTRO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2022-050

Arq. Patricio Donoso Chiriboga

MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...)

 La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)";
- Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece: "El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)";
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas (...). Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.";

- Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP manda: "Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan (...)";
- Que, el artículo 258 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP establece: "Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.";
- **Que,** el artículo 260 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "(...) La estructura orgánica de la carrera del personal de los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, es la siguiente:

Nivel	Rol	Grado
	Conducción y Mondo	Prefecto Comandante
	Conducción y Mando	Prefecto Jefe
Directivo		Prefecto
	Coordinación	Subprefecto
		Inspector
	Supervisión Operativa	Supervisor de aduana 1º
	Supervisión Operativa	Supervisor de aduana 2º
Táppios Operativo		Vigilante de aduana 1°
Técnico-Operativo	Eigeveién de pressess	Vigilante de aduana 2º
	Ejecución de procesos	Vigilante de aduana 3°
		Vigilante de aduana 4°

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manda: "En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del

- ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.";
- **Que**, la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP señala: "El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código.";
- Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social estipula: "Jubilación Ordinaria por Vejez: Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad (...);
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2022-0608-OF de 26 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, ente rector nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, remitió observaciones finales al Informe Nro. MDT-SPN-2022-0031, de 18 de mayo de 2022, elaborado y remitido por la Subsecretaría de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo y la misma ha preparado el Informe Nro. MDT-SPN-2022-0047, de 6 de julio de 2022;
- Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0273-O de 23 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución;
- **Que,** con informe técnico Nro. MDT-SPN-2022-0068, de 5 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Políticas y Normas recomendó la suscripción de la Resolución que contiene la escala de remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y ASPECTOS DE LA CARRERA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, ATRIBUIDOS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO AL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 1.- De las remuneraciones mensuales unificadas.- Se establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los puestos comprendidos en la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinado en el COESCOP, según lo siguiente:

	ESTRUCTURA OCUPACIONAL						
Grados o	lel Cuerpo de Vigila	ancia Aduanera	Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público				
Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Grado / Grupo Ocupacional	Remuneración Mensual Unificada (USD.)			
	Conducción y	Prefecto Comandante	Nivel Jerárquico Superior 3	2.418			
	mando	Prefecto Jefe	Servidor Público 9	2.034			
Directivo	Coordinación	Prefecto	Servidor Público 8	1.760			
		Subprefecto	Servidor Público 7	1.676			
		Inspector	Servidor Público 6	1.412			
	Supervisión	Supervisor de aduana 1°	Servidor Público 6	1.412			
		Supervisor de aduana 2°	Servidor Público 5	1.212			
Técnico –		Vigilante de aduana 1°	Servidor Público 4	1.086			
Operativo		Vigilante de aduana 2°	Servidor Público 3	986			
		Vigilante de aduana 3°	Servidor Público 2	901			
		Vigilante de aduana 4°	Servidor Público 1	817			

Art. 2.- De la estructura de la carrera por grados y bandas salariales.- La carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador estará estructurada por los niveles Directivo y Técnico Operativo, de la siguiente manera:

a) Nivel Directivo:

ROL	Grados		Bandas				# de años	Total de
KOL	COESCOP	1	2	3	4	5	por grado	años en la carrera
Conducción y	Prefecto Comandante	TERNA						
mando	Prefecto Jefe	Х	Χ	Х	Х	Χ	10	
	Prefecto	Х	Χ	Х	Х	Χ	10	40 años
Coordinación	Subprefecto	Х	Х	Х	Х	Χ	10	
	Inspector	Х	Х	Х	Х	Х	10	

b) Nivel Técnico Operativo:

ROL	Grados COESCOP		Grados Bandas		# de años	Total de		
ROL			2	3	4	5	por grado	años en la carrera
Supervisión	Supervisor de aduana 1°	Х	Х				4	
Operativa	Supervisor de aduana 2°	Х	Χ	Х			6	
Ejecución Operativa	Vigilante de aduana 1°	Х	Х	Х			6	40 0500
	Vigilante de aduana 2°	Х	Х	Х	Х		8	40 años
	Vigilante de aduana 3°	Х	Х	Х	Х		8	
	Vigilante de aduana 4°	Х	Χ	Х	Х		8	

- **Art. 3.- De las bandas salariales.-** El crecimiento por grados de la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:
- a) Nivel Directivo.- Cada grado estará conformado por cinco (5) bandas horizontales con una duración de dos (2) años por banda con un total de diez (10) años por grado, a excepción del grado de Prefecto Comandante que será elegido de una terna según lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- **b) Nivel Técnico Operativo.-** Las bandas salariales serán conformadas según lo siguiente:
 - **1.** En los grados de Vigilante de aduana 4°, Vigilante de aduana 3° y Vigilante de aduana 2°, en cuatro (4) bandas horizontales con una duración de dos (2) años por banda con un total de ocho (8) años por grado;

- 2. En los grados de Vigilante de aduana 1° y Supervisor de aduana 2°, en tres (3) bandas horizontales con una duración de dos (2) años con un total de seis (6) años por grado; y,
- **3.** En el grado de Supervisor de aduana 1°, en dos (2) bandas horizontales con una duración de dos (2) años con un total de cuatro (4) años por grado.

Art. 4.- Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas salariales.- El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado:

a) Nivel Directivo:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	20%
Banda 2 a 3:	40%
Banda 3 a 4:	60%
Banda 4 a 5:	80%
Banda 5 a Nuevo Grado:	100%

b) Nivel Técnico Operativo:

1. En los grados de Vigilante de aduana 4°, Vigilante de aduana 3° y Vigilante de aduana 2°:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	25%
Banda 2 a 3:	50%
Banda 3 a 4:	75%
Banda 4 a Nuevo Grado:	100%

2. En los grados de Vigilante de aduana 1° y Supervisor de aduana 2°:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	33%
Banda 2 a 3:	66%

3. En el grado de Supervisor de aduana 1°:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de la presente Resolución; y en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOSEP.

SEGUNDA.- La coordinación dispuesta en el artículo 12 del COESCOP en relación al establecimiento del perfil del puesto según los grados establecidos en el COESCOP estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- El criterio favorable requerido en el artículo 232 del COESCOP en cuanto a la jornada de trabajo será otorgado mediante oficio suscrito por el delegado del Ministerio del Trabajo para la implementación del COESCOP.

CUARTA.- En ningún caso deberá entenderse que la aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, significa un ingreso a la carrera sin concurso de méritos y oposición; en caso de que un servidor no cuente con nombramiento permanente o contrato indefinido, los procesos y mecanismos de selección, homologación e incorporación a la carrera estarán establecidos en los respectivos reglamentos expedidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en el artículo 222 y la Disposición General Sexta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; por lo

tanto, si un servidor no forma parte de la carrera, no podrá beneficiarse de lo allí determinado.

Los requisitos de ascenso entre grados y promoción entre bandas será responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad al plan de carrera y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, la Unidad de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el término de sesenta (60) días ubicará a los servidores que se encuentran en servicio activo dentro de uno de los grados de la estructura orgánica definida en el artículo 260 del COESCOP, según lo siguiente:

- a) Se verificará el grado actual que posee cada servidor, de la siguiente manera:
 - 1. En los casos donde su grado sea Inspector de Vigilancia Aduanera 3, Inspector de Vigilancia Aduanera 2 o Inspector de Vigilancia Aduanera 1, será ubicado en el nivel Directivo; y,
 - 2. En los casos donde su grado sea Vigilante Aduanero 2 o Vigilante Aduanero 1, será ubicado en el nivel Técnico Operativo.
- **b)** Se verificará los años de experiencia para ubicarlos en el grado y banda correspondiente, según lo siguiente:

1. Nivel Directivo:

GRADO COESCOP	BANDA	EXPERIENCIA
	BANDA 5	38 AÑOS EN ADELANTE
	BANDA 4	36 AÑOS A 37 AÑOS 11 MESES
PREFECTO JEFE	BANDA 3	34 AÑOS A 35 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	32 AÑOS A 33 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	30 AÑOS A 31 AÑOS 11 MESES
	BANDA 5	28 AÑOS A 29 AÑOS 11 MESES
	BANDA 4	26 AÑOS A 27 AÑOS 11 MESES
PREFECTO	BANDA 3	24 AÑOS A 25 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	22 AÑOS A 23 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	20 AÑOS A 21 AÑOS 11 MESESS
	BANDA 5	18 AÑOS A 19 AÑOS 11 MESES
	BANDA 4	16 AÑOS A 17 AÑOS 11 MESES
SUBPREFECTO	BANDA 3	14 AÑOS A 15 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	12 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	10 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES
INSPECTOR	BANDA 5	8 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES
INSI LCTOR	BANDA 4	6 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES

BANDA 3	4 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES
BANDA 2	2 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES
BANDA 1	0 A 1 AÑO 11 MESES

2. Nivel Técnico Operativo:

GRADO COESCOP	BANDA	EXPERIENCIA
SUPERVISOR DE ADUANA 1	BANDA 2	39 AÑOS EN ADELANTE
	BANDA 1	37 AÑOS A 38 AÑOS 11 MESES
SUPERVISOR DE ADUANA 2	BANDA 3	35 AÑOS A 36 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	33 AÑOS A 34 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	31 AÑOS A 32 AÑOS 11 MESES
VIGILANTE DE ADUANA 1	BANDA 3	29 AÑOS A 30 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	27 AÑOS A 28 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	25 AÑOS A 26 AÑOS 11 MESES
VIGILANTE DE ADUANA 2	BANDA 4	23 AÑOS A 24 AÑOS 11 MESES
	BANDA 3	21 AÑOS A 22 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	19 AÑOS A 20 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	17 AÑOS A 18 AÑOS 11 MESES
VIGILANTE DE ADUANA 3	BANDA 4	15 AÑOS A 16 AÑOS 11 MESES
	BANDA 3	13 AÑOS A 14 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	11 AÑOS A 12 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	9 AÑOS A 10 AÑOS 11 MESES
VIGILANTE DE ADUANA 4	BANDA 4	7 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES
	BANDA 3	5 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES
	BANDA 2	3 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES
	BANDA 1	0 A 2 AÑOS 11 MESES

c) Finalmente, el personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá cumplir con la instrucción determinada en el siguiente cuadro:

Nivel COESCOP	Grados COESCOP	Instrucción Formal requerida
Directivo	Prefecto Jefe	Cuarto Nivel
	Prefecto	Tercer Nivel de Grado
	Subprefecto	Tercer Nivel de Grado, Técnico o Tecnológico
	Inspector	Tercer Nivel Técnico o Tecnológico
Técnico - Operativo	Supervisor de aduana 1°	Tercer Nivel de Grado, Técnico o Tecnológico
	Supervisor de aduana 2°	Tercer Nivel Técnico o Tecnológico
	Vigilante de aduana 1°	Bachiller
	Vigilante de aduana 2°	Bachiller
	Vigilante de aduana 3°	Bachiller
	Vigilante de aduana 4°	Bachiller

Para la ubicación del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se seguirán las siguientes directrices:

- 1. Se validará el grado actual y se ubica al servidor en nivel directivo o técnico operativo de conformidad con lo determinado en la letra a);
- 2. Una vez cumplido con el parámetro anterior, se deberá verificar el número de años de experiencia con los que cuenta cada servidor del Cuerpo de Vigilancia Aduanera de acuerdo a lo señalado en la letra b); y,
- 3. Se verificará el cumplimiento de la instrucción formal letra c) y, de ser el caso, se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente Resolución.

Una vez que se ha verificado la jerarquía y años de experiencia de cada servidor del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, se los ubicará en la banda que le corresponda respetando su jerarquía y años de experiencia, razón por la cual no serán ubicados al inicio de cada banda, sino será de acuerdo a los años de experiencia que haya acumulado.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión, y en aplicación de las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, para el caso de aquellos servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que posean instrucción formal distinta a la establecida en la letra c) de la Disposición Transitoria Primera de la presente Resolución, se les otorgará una transitoriedad para que puedan cumplir con la instrucción formal determinada en el perfil de requerimientos de ubicación, a fin de que continúen con el crecimiento en las bandas y posteriormente ascender al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos, según lo siguiente:

- 1. Requiere título de "Cuarto Nivel" y posee únicamente título de "Tercer Nivel de grado", tendrá 2 años para la obtención de un título de "Cuarto Nivel";
- 2. Requiere título de "Cuarto Nivel" y posee únicamente título de "Tercer nivel: Técnico Tecnológico Superior", tendrá 2.5 años para la obtención de un título de "Tercer Nivel grado", de ser necesario; y, adicional, tendrá 2 años para la obtención de un título de "Cuarto Nivel";

- 3. Requiere título de "Cuarto Nivel" y posee únicamente título de "Bachiller", tendrá 5 años para la obtención de un título de "Tercer Nivel de grado"; o, 2.5 años para la obtención de un título de "Tercer Nivel: Técnico Tecnológico Superior"; y, 2 años adicionales para la obtención de un título de "Cuarto Nivel";
- 4. Requiere título de "Tercer Nivel grado" y posee únicamente "Tercer Nivel: Técnico Tecnológico Superior", tendrá 2.5 años para la obtención de un título de "Tercer Nivel grado";
- 5. Requiere título de "Tercer nivel grado" y posee únicamente título de "Bachiller", tendrá 5 años para la obtención de un título de "Tercer nivel de grado"; y,
- 6. Requiere título de "Tercer Nivel: Técnico Tecnológico Superior" y posee únicamente título de "Bachiller", tendrá 2,5 años para la obtención de un título de "Tercer Nivel Técnico Tecnológico Superior".

Por efectos de la aplicación de las políticas de ubicación, el servidor que no cumpla con esta transitoriedad, al término de la misma, no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda. En caso de que mantenga un nivel de instrucción formal superior al requerido, el titulo será validado para requisito cumplido para el perfil del grado correspondiente.

TERCERA.- Será responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y, la fecha de corte para la implementación en relación a las condiciones en cuanto a instrucción formal y experiencia del personal, será la fecha de vigencia de la presente Resolución.

CUARTA.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos en los que fueron ubicados los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, fueren superiores a las establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos, hasta que la remuneración por motivo de cambio de banda o grado correspondiente sea superior a la actual, previo cumplimiento de requisitos.

QUINTA.- Una vez expedida la presente Resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá reformar el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina – SPRYN, en concordancia a lo establecido en el oficio Nro. MEF-VGF-2022-0273-O, de 23 de agosto de 2022, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones expedidas con anterioridad que se opongan o contravengan a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de septiembre de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2022.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga

MINISTRO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022-021

Niels Anthonez Olsen Peet MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";
- **Que,** el artículo 154 de la Constitución de República, atribuye a "las ministras y ministros de Estado, 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- **Que,** el artículo 226 de la norma ibídem, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";
- **Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, respecto del fin de la planificación, dispone: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";
- **Que,** el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...).";
- Que, el artículo 280 ibídem, dispone: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

- **Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: "(...) Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)";
- **Que,** el artículo 52 de la norma Ibidem, determina: "Instrumentos complementarios.-La programación presupuestaria cuatrienal y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa".
- Que, el artículo 53, la norma referida, determina: "Estrategia Territorial Nacional.-La Estrategia Territorial Nacional es el instrumento de la planificación nacional que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y orienta las decisiones de planificación territorial, de escala nacional, definidas por las entidades del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)";
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 54 establece: "(...) Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.";
- **Que,** que el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, define al turismo como: "(...) una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.";
- Que, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo se define el objetivo de los planes maestros sectoriales, el cual consiste en "(...) detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia.";
- **Que,** el tercer inciso del artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que: "(...) Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.";

- **Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: "(...) El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...)3. Planificar la actividad turística del país;(...) 9. Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional, (...).";
- **Que,** el artículo 16 de la norma Ibídem determina: "(...) Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.";
- Que, que la Ley de Turismo en su artículo 19 indica: "(...) El Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo. Estas categorías deberán sujetarse a las normas de uso internacional. Para este efecto expedirá las normas técnicas y de calidad generales para cada actividad vinculada con el turismo y las específicas de cada categoría.";
- Que, conforme al artículo 20 de la Ley de Turismo "Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley. (...)";
- Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: "Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento" y evaluación de políticas. La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública. (...).";
- Que, el artículo 5 ibídem, señala: "De los instrumentos de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...);"
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de República, nombró al Mgs. Niel Anthonez Olsen Peet, como Ministro de Turismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2020-014 de 8 de junio de 2022, se expidió la Reforma al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TURISMO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 44, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, en donde se establece lo siguiente:

"1.2.2.2 GESTIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Misión: Dirigir y evaluar el desarrollo turístico a nivel nacional, mediante la planificación turística territorial y la generación de información económica del sector, que permita fortalecer el crecimiento y mejora de productos y destinos turísticos en el Ecuador, de acuerdo a las particularidades propias de cada localidad.

Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Turístico. (...)"

"1.3.1.2 GESTIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Misión: Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, tecnologías de información y gestión del cambio y cultura organizacional.

Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. (...)";

- **Que,** mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;
- **Que,** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0009-A 18 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación, expide la Norma Técnica de Modificación de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y/o Estrategia Territorial Nacional;
- **Que**, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1646-OF de 21 de julio de 2022, el Ministerio de Turismo, remite a la Secretaría Nacional de Planificación, el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, en su versión final, para su revisión y validación;
- Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1063-OF de 02 de agosto de 2022, en atención al Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1646-OF de 21 de julio de 2022, el Subsecretario de Planificación Nacional indica al Ministerio de Turismo que: "(...) luego de la revisión realizada por esta Cartera de Estado, se determina que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025 se encuentra validado metodológicamente. En ese marco y en cumplimiento del Art. 14 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, sírvase encontrar adjunto el informe favorable de validación técnica. Finalmente, se solicita continuar con el proceso de aprobación y registro del Plan Sectorial de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa."; y remite el respectivo "Informe favorable de validación técnica del Plan Sectorial de 01 de agosto de 2020."

Que, con "INFORME PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2021 – 2025" de 10 de agosto de 2022, en el cual la Subsecretaría de Desarrollo Turístico recomienda:

"Recomendaciones:

- Expedir el Plan Sectorial de Turismo 2021 2025 por medio del instrumento jurídico correspondiente.
- Derogar Acuerdo Ministerial N° 2019 062 "El Plan Nacional de Turismo 2030" de 27 de diciembre de 2019."
- **Que,** luego de la validación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitida mediante el Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2022-1063-OF de 02 de agosto de 2022 antes descrito, el 16 de agosto de 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo, aprueba y suscribe el "Plan Sectorial de Turismo 2021-2025";
- Que, memorando Nro. MT-SDT-2022-0296-M de19 de agosto de 2022, el señor Subsecretario de Desarrollo Turístico informa a la señora Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Turismo que: "(...) la Secretaria Nacional de Planificación "(...) determina que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025 se encuentra validado metodológicamente. En ese marco y en cumplimiento del Art. 14 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, sírvase encontrar adjunto el informe favorable de validación técnica"; y, solicitó: "(...) disponer a quien corresponda lo siguiente: Elaborar el instrumento jurídico correspondiente que permita expedir el Plan Sectorial de Turismo 2021 2025, para su implementación. (...)";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

EXPEDIR EL PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2021 – 2025

- **Art.1.- Aprobar y Expedir** el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, como instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el Ecuador;
- **Art.2.- Disponer** que el Plan Sectorial de Turismo 2021-2025, sea de aplicación obligatoria para el Ministerio de Turismo y sus niveles desconcentrados.
- **Art.3.- Delegar** al/la Subsecretario/a de Desarrollo Turístico y al/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, conforme a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en sus áreas respectivas la implementación, ejecución y seguimiento de éste Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense el Acuerdo Ministerial N° 2019 062 "El Plan Nacional de Turismo 2030" de 27 de diciembre de 2019, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, trámite del cual se encargará la Coordinación General Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de septiembre de 2022

Comuniquese y Publiquese. –



Niels Anthonez Olsen Peet **MINISTRO DE TURISMO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.